



Mat: Ingresa Iniciativa de Norma que establece el conocimiento como bien común.

Santiago, 31 de enero 2022

A: Sra. María Elisa Quinteros
Presidenta Convención Constitucional
Mesa Directiva de la Convención Constitucional

DE: Loreto Vidal Hernández Convencional Constituyente Distrito 20

Junto a un cordial saludo, a través del presente oficio, de acuerdo con el plazo establecido y de conformidad al Artículo Nº 81 del Reglamento General de la Convención Constitucional, los abajo firmantes presentamos la Iniciativa Convencional Constituyente que establece el conocimiento como bien común, para que sea admitida y discutida en la Comisión sistemas de conocimientos, culturas, ciencia, tecnología, artes y patrimonios.

Muy atentamente,

Loreto Vidal Hernández

Tridol

Convencional Constituyente

Distrito 20



PROPUESTA DE NORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE EL CONOCIMIENTO COMO BIEN COMÚN

Antecedentes

El sistema de producción de conocimiento (científico, artístico, patrimonial, de pueblos originarios, popular, ciudadano, ancestral y tradicional) tiene un impacto en el país menor a lo esperado. Los espacios institucionales a cargo del sistema de producción de conocimiento fallan en la promoción y la transferencia de conocimiento hacia la sociedad y, a su vez, en recoger pertinentemente las recomendaciones y apreciaciones desde la sociedad. Las causas de la desconexión entre el sistema de producción de conocimiento y el resto de la sociedad son: 1) una definición estrecha de la noción de conocimiento como base conceptual que organiza el sistema y 2) los intereses de algunos estamentos (élites) no necesariamente apuntan al bien común de la sociedad que sustenta y justifica todo el proceso.

La concepción de conocimiento predominante tiene un marcado sesgo tecnocrático y utilitarista centrado en los individuos y dominado por el conocimiento científico, lo que se materializa en la actual institucionalidad, incluido el modelo de financiamiento. La política pública detrás de la implementación del sistema de producción de conocimiento en Chile ha estado subordinada históricamente a la iniciativa de fuerzas externas, como las del Estado oligarca autoritario y el Mercado, y ha dejado completamente de lado los intereses y necesidades de la sociedad, e ignorado la iniciativa al respecto de las propias comunidades productoras de conocimiento.

Una nueva definición de conocimiento debiera hacerse cargo del hecho que éstos no son el producto final de un proceso individual, sino que emergen en todo el proceso colectivo implicado en la investigación. Es menester reconocer este carácter colectivo de los conocimientos, incluyendo en esto la participación de la sociedad no-experta en todo este proceso. La fallida socialización de los conocimientos pasa también por los procesos formativos y educativos. Hay una desconexión entre el sistema de educación/formación de personas y los procesos de investigación. Re-conectarlos implica reconocer su carácter colectivo.

Tanto las creaciones artísticas como las científicas y/o académicas no son reconocidas en su dinámica colectiva de generación, y escasean las herramientas legales que favorezcan una producción colectiva. Las comunidades han quedado fuera de la discusión y no existe una distribución activa de los beneficios del conocimiento ni una regulación de quienes se apropian de estos beneficios. En conclusión, la creación de conocimiento (artístico, popular, científico, etc.) carece de carácter público, incluso, los medios de creación con financiamiento del Estado terminan privatizados.

Como ideal, y sobre la base de una concepción amplia de conocimiento, toda la acción de conocer del ser humano debiese ser asegurada y protegida, evitando desequilibrios epistémicos. Las comunidades, territorios y regiones deben tener la posibilidad de participar



democráticamente en la generación de conocimientos y la elaboración de las políticas públicas posteriores. Deben haber mecanismos institucionales y vínculos formales para que los espacios de generación académicos, y los conocimientos y saberes generados en las comunidades, territorios y regiones interactúen y se integren.

En términos institucionales esta integración pasa, por un lado, por permitir que las propias comunidades de investigadores/as y creadores/as, puedan participar del diseño de las estrategias de desarrollo del conocimiento, y por otro integrando a la sociedad en su conjunto y no solo a los "expertos" en los procesos formales de investigación y creación. Debe ser la ciudadanía quien categoriza y prioriza en términos de financiamiento y orientaciones generales, aunque no en términos de libertades individuales.

Las prioridades en la orientación de la investigación deben ser fundadas en la voluntad de la ciudadanía. Para esto es necesaria la creación de un espacio de decisión deliberativa y vinculante, garantizado por el Estado, en el cual las comunidades productoras de conocimiento conviven con otros actores de la sociedad. Los procesos de generación de conocimiento deben ser financiados bajo criterios que las propias comunidades productoras de conocimiento determinen de acuerdo a sus propios intereses e iniciativas. Estos criterios deben ser definidos de manera democrática y deben ser actualizados permanentemente.

La Nueva Constitución debe definir los conocimientos como construcciones colectivas nacidas al alero de las interacciones sociales. Estos conocimientos, por tener un carácter transformador, identitario, integrador, deben ser considerados bienes comunes. Asimismo, la Nueva Constitución debe garantizar la autonomía de las comunidades involucradas en el sistema de producción de conocimiento para definir la estrategia de desarrollo de este a nivel institucional mediante procesos participativos, tanto en sus propios espacios como en espacios superiores (disciplinares, regionales o nacionales).

La Nueva Constitución debe garantizar los mecanismos de circulación, transferencia y protección de conocimientos y obras, en los distintos espacios donde estos se producen, valoran, modifican y significan. Esto especialmente para los conocimientos nacidos al alero del impulso estatal (financiado por fondos públicos, nacido en espacios creados por el Estado). Este tipo de conocimientos, invenciones y creaciones deben ser de fácil acceso, libre y gratuito, para uso sin fines de lucro y goce pleno por parte del conjunto de la comunidad plurinacional, sin perjuicio de que existan protecciones de los derechos de propiedad intelectual en lo concerniente a los derechos de autoría, sin que estos, sin embargo, sean más relevante que el bien común. Asimismo, la constitución debe garantizar la existencia de los espacios de circulación y transferencia de conocimientos, como espacios educativos y de divulgación, garantizando así la posibilidad de ejercer los derechos antes mencionados. El Estado debe tener un rol activo en esta garantía.

Por último, es necesario definir una institucionalidad acorde para los espacios formales de investigación (universidades, centros de investigación, museos, laboratorios ciudadanos, etc), para que se hagan cargo de las definiciones colectivas propuestas. Para los



espacios no institucionalizados de creación de conocimientos (populares, ancestrales, entre otros), es necesario su reconocimiento, protección y difusión (cuando corresponda) por parte del Estado.

Propuesta de norma

Título X. Conocimiento como Bien Común

Artículo 1. La producción de bienes inmateriales, como aquellos propios del campo del conocimiento (científico, artístico, ancestral, patrimonial, tecnológico, etc.), debe estar protegida por un estatuto que garantice su orientación hacia el Bien Común.

Artículo 2. Por su carácter colectivo y simbólico, los conocimientos son patrimonio de todas las personas que participan de su proceso de creación. En el caso de los conocimientos nacidos al alero de la acción del Estado, serán patrimonio de toda la sociedad, la cual tendrá derecho a beneficiarse y acceder a ellos.

Artículo 3. El sistema de producción de conocimiento debe fundarse en la democracia y basarse en los principios de horizontalidad y pertinencia territorial. Asimismo, debe resguardar y promover la iniciativa de las comunidades involucradas para definir su estrategia de desarrollo mediante procesos participativos.

Artículo 4. Un ente autónomo y representativo, de rango constitucional, definirá los objetivos y directrices generales del sistema de producción de conocimiento. Este ente, además, deberá asegurar que su propio funcionamiento y el de todos los espacios institucionales relacionados con el sistema de producción de conocimiento operen sobre la base de una estructura democrática con aseguramiento de la transparencia y procesos participativos.

Artículo 5. Las personas que producen o crean conocimiento deben ser reconocidas como trabajadores y trabajadoras y tendrán todos los derechos y deberes derivados de este rol, tal como estipula el Código del Trabajo. Especialmente, el Estado deberá velar por el derecho a trabajo digno y seguro de quienes desempeñen su función para personas naturales, jurídicas o en instituciones que reciban financiamiento público.

Artículo 6. Para asegurar la accesibilidad de todas las personas a los productos del conocimiento, el Estado debe implementar espacios de encuentro social para la difusión del conocimiento, sin discriminación epistémica. Esto implica que el Estado debe crear y sostener estos espacios, asegurando su representatividad, descentralización y capacidad de conservación.



PATROCINAN

1

Loreto Vidal Hernández

Tuidol

11.591.800-1

Bastián Labbé Salazar 17.539.527-K

3

Carlos Calvo Muñoz

5.537.975-0

Francisco Caamaño Rojas 17.508.639-0

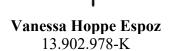


5



Carolina Videla Osorio 10.516.775-K

6



7

Loreto Vallejos Dávila 13.912.149-1

Loreto Vallejos Dávila 13.912.179-1

8

Alondra Carrillo Vidal 17.764.663-6



Elisa Giustinianovich Campos, D28 15.855.912-9

9

e e

Elisa Giutinianovich Campos

15.855.912-9

10

Margarita Vargas López 9.759.494-5